COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

25ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DOS MIL DIECISÉIS.

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Hoy es jueves siete de julio de dos mil dieciséis, celebramos la sesión ordinaria número veinticinco del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes y nos acompaña el Secretario Técnico.

Les pido por favor que den su nombre ante el micrófono para que quede constancia de nuestra presencia.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Sergio López Rodríguez.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.
Yo soy Alejandra Palacios Prieto.

APP: Inicio dando lectura al orden del día.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias número[s] veintidós y veintitrés del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días dieciséis y veintitrés de junio de dos mil dieciséis, respectivamente.

Segundo Punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su Carácter Fiduciario, AFG Promociones y Proyectos Inmobiliarios, S.A. de C.V. y Construmex Cancún, S.A. de C.V. Asunto CNT-038-2016.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre NTT Data International, L.L.C., Dell, INC., Dell México, S. de R.L. de C.V. y NTT Data Services México Operations, S. de R.L. de C.V. Asunto CNT-048-2016.

Cuarto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto [redacted] entre otros. Asunto LI-011-2016.

ELIMINADAS 3 LÍNEAS Y 17 PALABRAS

Quinto. Asuntos generales: en el caso del día de hoy tenemos tres asuntos generales.

El primero de ellos es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida en el expediente RA-063-2012, acumulado al expediente RA-061-2012 (dije dos mil doce, perdón, dije expediente RA-006-2013 y es 2012 y es acumulado al expediente RA-061-2012) en cumplimiento a la sentencia dictada el diecisiete de junio de dos mil dieciséis por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. Asunto RA-061-2012.

El siguiente punto de asuntos generales es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la realización de un estudio sobre las condiciones de competencia en los mercados de medicamentos que pierden patente. Aquí creo que aclararía, no es que pierdan patente, sino que la patente pierde vigencia... patente vencida o patente [que] pierde vigencia, para que quede más claro.

Y tercero: presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Código de Ética y de Conducta de la Comisión Federal de Competencia Económica.

¿Alguien tiene algún comentario?

Nadie tiene comentarios.

Yo el comentario que haría, sería que... bueno ya lo comenté, que es que este estudio no es sobre medicamentos que pierden patente, sino patente vencida.

Si están de acuerdo, ¿quién estaría a favor de la aprobación de la agenda?

Queda aprobado el orden del día de hoy.

Pasamos entonces al desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias número veintidós y veintitrés del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los día dieciséis y veintitrés de junio de dos mil dieciséis, respectivamente.

¿Alguien tiene algún comentario sobre el acta del dieciséis?

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

No habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos, queda autorizada el acta de dieciséis de junio.

Sobre el acta de veintitrés de junio, ¿alguien tiene algún comentario?

Nadie tiene comentarios, pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación del acta del veintitrés de junio?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos, queda aprobada el acta de veintitrés de junio.

Paso entonces al segundo punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su Carácter Fiduciario, AFG Promociones y Proyectos Inmobiliarios, S.A. de C.V. y Construmex Cancún, S.A. de C.V. Asunto CNT-038-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Eduardo Martínez Combo.

Eduardo Martínez Combo (EMC): Muchas gracias.

En la operación, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (en adelante, Deutsche Bank), en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Inversión y Bienes Raíces identificado con el número F/1616 (en adelante, Fibra-Inn) adquirirá cuatro bienes inmuebles propiedad de AFG Promociones y Proyectos Inmobiliarios, S.A. de C.V. (en adelante, AFG) y de Construmex Cancún, S.A. de C.V. (en adelante, Construmex, en conjunto Fibra-Inn y Construmex, los voy a denominar las Partes).

La operación se se notificó por las Partes, como la adquisición de [redacted] mismos que considerados en conjunto, actualizan la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación no contempla cláusula de no competir.

En la descripción de las partes, el adquierente Fibra Inn, es un fideicomiso mexicano de inversión en bienes raíces, especializado en la adquisición de inmuebles para arrendamiento.

Por la parte vendedora, los vendedores son dos sociedades mexicanas legalmente distintas, pero con interés común en vender en paquete sus bienes inmuebles, las cuales se describen a continuación:

• AFG es una sociedad mexicana dedicada a [redacted]

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

[redacted] ELIMINADAS 3 PALABRAS y proyectos tanto particulares como públicos.

• Construmex, por otra parte, es una sociedad mexicana dedicada a la realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, públicas o privadas, relacionadas con [redacted] ELIMINADAS 3 LÍNEAS Y 23 PALABRAS y de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura.

El objeto de la operación es un portafolio de bienes inmuebles compuestos [redacted] DOS hoteles ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Los hoteles son Hampton Inn, City Express Junior, City Express y Courtyard by Marriott; [redacted] TRES pertenecen a AFG [redacted] CUATRO a Construmex. [redacted] TRES tres hoteles (Hampton Inn, City Express Junior y City Express) están en operación, mientras que el hotel Courtyard by Marriott está en proceso de construcción y en inminente operación.

Sobre el análisis de los efectos de la concentración, primero definimos el mercado relevante.

En México, Fibra-Inn cuenta con un portafolio [redacted] DOS hoteles en la Ciudad de Chihuahua y en otras localidades dentro del territorio nacional. [redacted] DOS hoteles objeto de la operación se ubican en la Ciudad de Chihuahua. De lo anterior se desprende que las Partes coinciden en la prestación de servicios de hotelería en la Ciudad de Chihuahua.

En productos relevantes, los servicios de hotelería se pueden clasificar por el número de estrellas que tienen los hoteles. El número de estrellas indican distintas características que tiene un hotel, un mayor número de estrellas indica generalmente mayor calidad y precios. Por ejemplo, en caso de la Secretaría de Turismo (SECTUR) clasifica a los hoteles en cinco categorías, de acuerdo a 50 variables vinculadas con la oferta y la demanda.

Dada esas variables, la SECTUR define a los hoteles con una estrella como aquellos que solo ofrecen lo indispensable; con dos estrellas los que ofrecen servicios e infraestructura básicos; con tres estrellas, instalaciones adecuadas, servicios completos y estandarizados, sin grandes lujos; con cuatro estrellas, instalaciones de lujo y servicio superior; y con cinco estrellas, aquellos con instalaciones y servicios excepcionales.

Dada la clasificación de estrellas, los hoteles con la misma cantidad de estrellas serían sustitutos entre sí, toda vez que, en principio, presentan el mismo nivel de calidad. Respecto a la sustitución de hoteles con distintas cantidades de estrellas, el grado de sustitución varía en la medida que existe una mayor diferencia entre estrellas.

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

Con la información, precisamente de la Secretaría de Turismo, de SECTUR, sobre hábitos y patrones de consumo, así como la ubicación, el precio de los hoteles y precio por noche de las habitaciones, se puede concluir que los hoteles con la misma cantidad de estrellas, son sustitutos entre sí y se podría considerar que los hoteles con cierta cantidad de estrellas, no son sustitutos de hoteles con otra cantidad de estrellas.

Cabe señalar que de acuerdo a la SECTUR, en su base de datos de hoteles, que ella reporta, no contiene todos los hoteles que proveen servicios en territorio nacional, toda vez que hasta la fecha se compone de hoteles que voluntariamente se suscribieron a dicha base de datos.

Asimismo, cabe destacar que la falta de regulación sobre la clasificación, ha provocado que surjan otro tipo de categorías para diferenciar a los hoteles, como por ejemplo, hoteles de gran turismo, categoría especial, *Business Class*, *First Class*, etcétera, y también cabe destacar que anteriormente existía cierta arbitrariedad en la designación de estrellas de los hoteles, debido principalmente por esta falta de regulación.

También destaca en este mercado, que en los últimos años han surgido sistemas de clasificación foráneos y operados en línea que son una alternativa de categorización de la calidad de los hoteles, que son categorizaciones privadas; sin embargo, analizando la lista que éstas diferentes plataformas, digamos, de internet, analizando las listas de estas plataformas y su clasificación, se observa que las clasificaciones por número de estrellas no son comparables entre sí y su listado de hoteles no siempre están actualizados, o sea, que no siempre consideran al mismo número de hoteles en cada una de estas plataformas.

Dada esta situación, no existe una fuente completa y única de clasificación de los hoteles, hasta el momento, por lo que el análisis y el resultado de sustitución entre hoteles con distintas cantidades de estrellas dependerá de la base de datos que se utilice. Por ejemplo, si se utiliza la información de una base distinta a la que señala SECTUR, podría resultar que los hoteles con distintas estrellas sí son sustitutos entre sí.

Es por ello que el enfoque seguido para el análisis de la presente concentración que sigue la ponencia hace uso de distintas bases de datos disponibles, con la finalidad de conocer su cobertura y consistencia en la clasificación de hoteles entre las plataformas de interés (sic) [internet] consideradas.

Así, dada la carencia de un estándar en el sistema de clasificación de hoteles y la reciente construcción del sistema y base de datos de SECTUR, para el análisis se utilizaron información de cuatro plataformas de internet para reservación de hotel y éstas son: www.expedia.com, www.booking.com, www.despegar.com.mx y www.zonaturistica.com.

Las tres priemeras, expedia, booking, despegar, de acuerdo a algunos reportes de especialistas, son las principales plataformas que se utilizan a nivel de

Latinoamérica, y zonaturistica.com es una plataforma que señalaron las Partes que notificaron la operación. Es por ello que se utilizan estas bases de datos.

Utilizando dichas bases de datos, se puede observar que existen 27 hoteles clasificados con 4 y/o 5 estrellas por al menos una plataforma; también se puede observar que la plataforma con mayor cobertura es Zona Turística, seguida por Despegar, Expedia y Booking, tanto en cantidades de hoteles que aparecen en la página web, como clasificados con sistema de estrellas; y también se observa que Expedia tiende a otorgar una menor cantidad de estrellas que las otras plataformas.

Si se eliminan las observaciones de la plataforma de Expedia, la diferencia de estrellas entre las plataformas restantes se reducen: de los 28 hoteles, 15 (54%) tendrían la misma cantidad de estrellas; 10 (36%), una diferencia de 1 estrella; y 3 hoteles restantes (11%) una diferencia de 2 estrellas, entre ellas.

Por otra parte, si bien los hoteles se pueden clasificar por rangos de precios, cabe hacer notar que existe una gran diversidad y variabilidad de precios por habitación que hace el uso de este criterio para categorizar a las zonas [y] a los hoteles que presenten ciertas complicaciones.

Dada la disponibilidad de la información, no se utiliza este enfoque y este análisis, únicamente, en términos de su rating por estrellas.

Dada la variación en la clasificación de estrellas en las diferentes plataformas, definimos entonces el producto relevante como el servicio de hotelería con hoteles de 4 y 5 estrellas. Dada esta definición de mercado, el hotel City Express Junior estaría en un mercado relevante diferente y, por ende, su adquisición no implicaría un cambio en la estructura del mercado, solamente un cambio de propietario.

Bueno, en términos de ámbito geográfico, los servicios de hotelería tienen un alcance geográfico local, debido a que en general los consumidores eligen primero un destino y dado el destino elegido deciden en qué hotel hospedarse.

Cabe hacer notar que los diferentes hoteles en la Ciudad de Chihuahua se encuentran a lo largo de las avenidas principales, con facilidades de vías de comunicación, que permiten que sean sustitutos entre ellos. Es por ello que definimos el mercado geográfico relevante como la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Por lo expuesto y para el análisis del caso, definimos el mercado relevante, como el servicio de hotelería con hoteles de cuatro y cinco estrellas en la Ciudad de Chihuahua.

Esta ponencia se enfoca en el análisis de la adquisición conjunta... bueno pasamos ahora al análisis de la estructura de mercado.

En esta ponencia se enfoca en el análisis de la adquisición conjunta de [redacted] hoteles, dado que la operación notificada y admitida a trámite fue precisamente el

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

conjunto de [redacted] hoteles y adicionalmente, resulta, según escenario que hace más presión en las condiciones de competencia en el mercado, dado que el incremento en el índice de concentración resultaría ser mayor al considerar [redacted] hoteles en conjunto.

Así, se observa que de los 27 hoteles con 4 y/o 5 estrellas ubicados en la Ciudad de Chihuahua, éstos pertenecen a distintas marcas y/o agentes económicos, de los cuales destaca lo siguiente:

• Fibra-Inn cuenta con [redacted] Por otra parte, Construmex, cuenta con [redacted] y AFG cuenta con [redacted]

Cabe señalar que las marcas [redacted] (que fue una operación que vio este Pleno en sesiones pasadas) o sea, cabe señalar que las marcas [redacted] poseen hoteles en Chihuahua [redacted]. Asimismo, de acuerdo a las diferentes formas de operación de los hoteles, los administradores de hoteles incluidos franquiciatarios, pueden ser responsables de la fijación de precios y otras decisiones operacionales del hotel, y el dueño de la marca (o franquiciante) puede recomendar precios y tarifas, así como requerir información de ventas a los administradores.

En este contexto, la operación pondría en una posición a Fibra-Inn, de mantener canales de comunicación con la marca [redacted] y a la vez con la marca [redacted]. Es por ello que consideramos que no es posible descartar una posible coordinación entre Fibra-Inn y los administradores de los demás hoteles [redacted] ubicados en la Ciudad de Chihuahua.

Por ello, se hace el análisis bajo un escenario en el que puede materializarse dicha coordinación.

Así, los escenarios analizados son dos: el primero para evaluar si la operación puede conferir o incrementar el poder sustancial de Fibra-Inn en el mercado (efectos unilaterales); y el segundo, para evaluar los posibles efectos de un eventual intercambio de información y/o coordinación entre Fibra-Inn y los administradores de los demás hoteles [redacted]

La información utilizada fueron precisamente estos 27 hoteles que están clasificados por al menos una de las tres plataformas usadas en este análisis, como hoteles de 4 y/o 5 estrellas. En su conjunto, esos 27 hoteles representan una oferta de 2,942 habitaciones. En el análisis no se toman en cuenta los hoteles en proceso de construcción, dada la indefinición de su apertura. Sin embargo, sí se consideran, en este caso, el hotel Courtyard By Marriott debido a que de acuerdo a las partes es inminente su operación en el segundo semestre de dos mil dieciséis.

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

Con la información disponible sobre marcas y administradores que se encuentran en el expediente se construyeron las participaciones por grupo de interés económico para el cálculo de los índices de concentración, los resultados son los siguientes:

Respecto al escenario de adquisición de poder sustancial de mercado por Fibra-Inn, considero que es poco probable que la operación represente riesgos a las condiciones de competencia y libre concurrencia, dado primero, que las partes concentran menos [redacted] del total de las habitaciones de hoteles con 4 y 5 estrellas en la Ciudad de Chihuahua; segundo, el mercado relevante está poco concentrado al presentar un índice de concentración menor a 2000 puntos; y, finalmente, en caso de llevarse a cabo la operación, el incremento en el índice de concentración... ¿No! ¡perdón!, el nivel del índice de concentración seguiría siendo menor a los 1000 puntos.

Respecto al escenario con posible intercambio de información entre grupos de interés económicos, también consideramos que ese escenario representa un bajo riesgo a las condiciones de competencia y libre concurrencia, toda vez que Fibra-Inn, [redacted] tendrían, en conjunto, una cuota de mercado menor [redacted], además, las cuotas individuales entre estas diferentes marcas y administrador, sus cuotas individuales son muy asimétricas entre ellas.

Este tipo de estructura, tanto la concentración de mercado [redacted] así como las estructuras asimétricas muy desiguales, dificultan la posibilidad... es difícil pensar que exista posibilidad de una coordinación entre estas empresas.

Otra consideración además de los índices de concentración, es las condiciones de entrada de nuevos agentes en el mercado.

De acuerdo con la información del expediente, existiría la apertura en el futuro próximo, de [redacted] los cuáles pertenecen a competidores de Fibra-Inn. Esta información implica que la cuota de mercado de Fibra-Inn disminuirá en el corto plazo, además de sugerir que las barreras a la entrada en el mercado son bajas.

Por lo anterior, considero que la operación, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir el proceso de competencia y libre concurrencia, por lo que mi recomendación al Pleno es autorizar la operación. Asimismo, esta opinión la hice ver en el proyecto de resolución que difundí en su momento.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

Sí, Comisionado.

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Yo tengo un comentario pero estaba viendo el Proyecto de resolución y veo que no viene algo de pronunciamiento al respecto, pero simplemente para ponerlo sobre la mesa el tema (sic), porque hay en el tema de la clasificación... entiendo que necesitamos usar algún elemento de guía como para la definición de mercado que vamos a ver que nos va a preocupar, pero de alguna manera, al estar escuchando ahorita al ponente y también en alguna sesión previa que se mencionó algo al respecto con un caso que vimos parecido de hoteles, ya no me acuerdo exactamente qué fecha fue; fue el caso de [redacted] creo, una cosa así, que se mencionó este tema y yo creo que aquí, en el tema de clasificación de hoteles hay algo muy parecido al tema cuando vimos la... para profesionistas, el tema de la colegialización, porque el asunto... o sea, la Ley Federal de Turismo que se reformó en tiempos de "Salinas", esa ley, traía por ejemplo, el tema de la clasificación como algo totalmente voluntario... y de hecho, hubo una razón de ser cuando se hizo esa clasificación así como voluntaria porque antes había una regulación por parte de la SECTUR, no solo de tarifas, sino también de los temas éstos de clasificación de los hoteles y yo creo que hay algo parecido a lo de la colegialización.

Yo la verdad tengo serias dudas que la regulación por parte de SECTUR vaya a mejorar el tema o vaya a proteger mejor a los consumidores de lo que los consumidores pueden hacer ellos mismos.

Y en ese sentido hay muchos esquemas de clasificación. Mi familia por muchos años operó un pequeño hotel y en el tipo de hotel que ellos tenía, pues no les importaba este tema de la SECTUR les importaba más tener, por ejemplo, una clasificación de la triple A en los Estados Unidos y ese tipo de cosas, que las estrellas de la SECTUR y ese tipo de cosas ¿no? y ese sistema es voluntario, obviamente.

Entonces, nada más lo que quería yo ver era... el proyecto de resolución, ya ví, no trae un pronunciamiento al respecto, pero me da la impresión que todo este tema sobre la regulación de la clasificación, pues es la posición de la SECTUR y que puede ser muy respetable la opinión de la SECTUR, pero eso no quiere decir que nosotros debamos pronunciarnos en favor de esa clasificación y tampoco en contra, digo, ahorita no es el momento para analizar ese tema ¿no?

Nada más quería hacer ese señalamiento, porque de alguna manera el proyecto de dictamen no lo ve así y también yo creo, en los mismos documentos que nosotros pusimos, también al usarlo como insumo podemos a lo mejor reflejar algo que no es y aparte del tema de la regulación obligatoria por parte de la SECTUR, tengo entendido que se suspendió de alguna manera su uso... salió por lo menos mucho en la prensa cuando hubo cambio de Secretario de Turismo, porque precisamente ahí empezaron a ver, a decir: "oye, a lo mejor no es tan buena idea esto", porque lo que recuerdo cuando me tocaba revisar la regulación de turismo, cuando estaba en la Cofemer, era que había mucho cabildeo de parte de algunas cadenas de hoteles para que la SECTUR regulara eso de que fuera algo obligatorio porque sentían algunas cadenas de hoteles que había competencia desleal de algunos hoteleros.

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

Entonces, simplemente comento esto para que tengamos cuidado cuando reproducimos términos y eso, a este respecto y por eso, se me hizo muy semejante al tema de la colegialización o hay ahí una analogía, yo creo. Entonces, hay que ver estos temas luego con cuidado.

Enconcreto, la resolución no trae algo, un pronunciamiento, simplemente no tener un pronunciamiento, ya chequé que el proyecto de resolución no lo trae, entonces ya aparentemente en otros documentos, el proyecto de dictamen, las ponencias, los análisis nuestros traen algo al respecto, que a lo mejor se puede entender como que estamos avalando esta opinión de turismo y que no necesariamente... digo, en este momento no nos toca pronunciarnos ni a favor ni en contra, pero yo diría nada más, como las lecturas que yo ví en algunos tramos, se ven como algo, como que dijeran: "oye, esta regulación es positiva o algó así", yo creo que esa parte en este momento es innecesaria y si en algún momento nos toca opinar de eso, pues podríamos hacerlo y ya evaluarlo con todos sus elementos si es promotora de la competencia o no este tipo de regulaciones.

EMC: En la ponencia lo que se hace es contextualizar el tema del uso de clasificación por estrellas para identificar cuál es el instrumento que utilizaríamos precisamente para la definición de mercado. No intenta hacer... bueno, de la lectura yo no veo algún elemento que estemos diciendo que esté bien o esté mal sino, únicamente es algo que siempre puede salir a colación en este tipo de discusiones y las referencias se hacen en términos únicamente de descripción.

De hecho, en nuestra definición de mercado relevante se utilizan plataformas privadas, precisamente por este tipo de deficiencias que se señalan y la necesidad de establecer algún criterio para que nos guíe en la definición de ese tipo de clasificación entre los hoteles ¿no?

Pero nada más es en cuestión de contextualización del tema.

BCA: Muchas gracias.

APP: ¿Algún otro comentario?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos que fue presentada?

Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración.

Pasamos entonces al siguente punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre NTT Data International, L.L.C., Dell, INC., Dell México, S. de R.L. de C.V. y NTT Data Services México Operations, S. de R.L. de C.V. Asunto CNT-048-2016. Cedo la palabra al Comisionado Ponente, Benjamín Contreras Astiazarán.

BCA: Gracias, Comisionada Presidenta.

Como ya se mencionó, el expediente es el CNT-048-2016.

La transacción notificada es la adquisición internacional por parte de NTT DATA International, LLC (denominada como NTT DATA) de la unidad de negocio de "Servicios" de Dell Inc., que se compone de diversas sociedades y activos. Bueno el detalle viene en el proyecto de dictamen y en mi ponencia.

En México la operación consiste en la adquisición por parte NTT Data Services México Operations, S. de R.L. de C.V. (denominada como NTT México) de activos propiedad de: Dell Computer Services de México, S.A. de C.V. (denominada como DCSM), Dell Leasing México, S. de R.L. de C.V. (denominada como DLM), Dell Leasing México Services, S. de R.L. de C.V. (denominada como DLMS), Elbert Mx, S. de R.L. de C.V. (denominada como Elbert) y Sonicwall México, S. de R.L. de C.V. (denominada como SWM). Los notificantes aclararon que Dell México, S.A. de C.V. (denominada como Dell México) será la sociedad que transferirá los activos localizados en México objeto de la transacción.

El fundamento jurídico es el 83, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica, o sea, entró por los umbrales definidos en la fracción III de ese artículo.

Voy a continuar con unas partes selectivas del proyecto de resolución que puse a su disposición.

Como ya mencioné, la operación consiste en la adquisición por parte NTT Data de la unidad de negocios Dell Servicios, una de las cuatro principales unidades de negocios de Dell. Dicha unidad de negocios se compone de diversas sociedades y activos.

En México la operación consistirá en la transferencia de activos propiedad de las actuales subsidiarias mexicanas de Dell, relacionadas con Dell Services en favor de NTT México.

La operación incluye una cláusula de no competencia, misma que esta Comisión (bueno, estoy leyendo el proyecto de resolución, ahorita tenemos que votar) considera que no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Nippon Telegraph and Telephone Corporation (denominado como Nippon) es una sociedad pública japonesa que participa en los negocios de telecomunicaciones regionales y de larga distancia, comunicación de datos, comunicaciones celulares y servicios de tecnologías de la información y servicios de TI, denominado así.

Nippon es accionista indirecto de NTT Data. NTT Data es una sociedad que realiza las siguientes actividades en la industria de servicios de sistemas de información: (i) Servicios de Consultoría de Tecnología; (ii) Servicios de Aplicación; (iii) Proceso comercial y subcontratación de TI; y (iv) Soluciones basadas en la Nube.

NTT México es una sociedad constituida para fungir como el vehículo de adquisición en México para consumar la operación notificada.

Dell es una sociedad que se dedica a la tecnología de la información, la cual desarrolla, vende, repara y da soporte a computadoras y proporciona productos de servicios relacionados, incluyendo desarrollo y comercialización de software. Participa en las siguientes actividades: (i) Soluciones de Clientes; (ii) Grupo de Soluciones Empresariales; (iii) Grupo de Dell Software; y (iv) Servicios Dell (Dell Services).

Dell México es una sociedad mexicana que se dedica a la venta y comercialización de dispositivos de computadoras y productos relacionados.

Dell Services es el segmento de negocio de Dell que proporciona servicios de TI y de negocios, incluyendo la infraestructura, los servicios de nube, aplicaciones y servicios de procesos de negocios.

NTT Data y Dell, ésta última a través de su segmento de negocios Dell Services, participa en la industria de los servicios de TI.

NTT Data y Dell Services coinciden en México y a nivel internacional, en los siguientes segmentos de Servicios de TI: i) Consultoría; ii) Implementación; iii) Subcontratación de TI; iv) Servicios de Subcontratación de Procesos de Negocios; y v) Soporte de Hardware.

Los notificantes señalan que Dell conservará negocios relacionados con Servicios de TI: i) soporte de Hardware, ii) un negocio de soporte de software (incluido dentro del segmento soporte de Software), iii) servicios de instalación y consultoría de tecnología asociados con el diseño e instalación de soluciones de hardware (incluidos en los segmentos de Consultoría e Implementación) y iv) Soluciones de Seguridad de TI, SecureWorks, incluidas dentro de los segmentos de Subcontratación de TI, Consultoría e Implementación.

Conforme a lo anterior, la operación tendría impacto solo en 4 de los 5 segmentos donde las partes tienen participación, éstos son: Consultoría, Implementación, Subcontratación de TI y servicios de Subcontratación de Procesos de Negocios, y ya como se ve en la parte respectiva de la ponencia y del proyecto de dictamen también, la participación de las partes es muy pequeña en los distintos segmentos de negocio que he mencionado. Entonces, la participación de las partes en los segmentos señalados no es significativa y existen competidores importantes en cada uno de ellos, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia y en este sentido, mi recomendación para este Pleno es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios, pregunto, ¿quién estaría a favor de la autorización?

Secretario Técnico, autorizado por unanimidad de votos.

Pasamos al cuarto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público, cuyo objeto es [redacted] ELIMINADAS 2 LÍNEAS Y 17 PALABRAS entre otros. Asunto LI-011-2016. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Sí, muchas gracias.

El ocho de junio de dos mil dieciséis, [redacted] ELIMINADAS 2 LÍNEAS Y 13 PALABRAS presentó a la Comisión Federal de Competencia [Económica] los documentos relativos a este concurso.

El objeto de este concurso consiste en la [redacted] ELIMINADAS 3 LÍNEAS Y 26 PALABRAS que actualmente se encuentran a cargo de [redacted]

Un contrato es, (y estoy hablando conforme a las últimas bases que se entregaron que fueron las de ayer) [redacted] ELIMINADAS 5 PALABRAS yo creo que es importante al releer estas bases y compararlas con las anteriores y compararlas con los contratos me quedó mucho más claro que hay problemas que hay que enfatizar un poquito más allá de lo que ya estaba; sí venían en la resolución, pero yo creo que habrá que enfatizarlos.

Yo creo que más importante es que el contrato de prestación... o sea, el primer contrato es un [redacted] ELIMINADAS 7 LÍNEAS Y 88 PALABRAS

Sino tienes el [redacted] ELIMINADAS 3 LÍNEAS Y 38 PALABRAS entonces habrá que incluirlos, sino pierde sentido todo el concurso.

Otro contrato [redacted] ELIMINADAS 4 LÍNEAS Y 42 PALABRAS se vuelve a repetir otra vez que, nada más se restringe a eso, dice: [redacted] ELIMINADAS 9 PALABRAS ELIMINADAS 9 PALABRAS

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

[redacted]
ELIMINADAS 2 LÍNEAS Y 27 PALABRAS

Asimismo, se [redacted]
ELIMINADAS 3 LÍNEAS Y 41 PALABRAS

[redacted]
ELIMINADAS 5 LÍNEAS Y 66 PALABRAS

En términos de la determinación del ganador y en función de las bases recientes que hemos recibido por parte de diferentes [redacted] ELIMINADAS 3 PALABRAS ya hay un desglose un poquito más detellado acerca de las actividades de los interesados en participar, aquí [redacted]
ELIMINADAS 3 LÍNEAS Y 35 PALABRAS
[redacted] Esto es una vez que pasa por este filtro y presenten la propuesta técnica y económica.

No se dan a conocer los montos de los niveles técnicos de referencia que se van a utilizar para evaluar las propuestas económicas, las cuales [redacted]
ELIMINADAS 4 LÍNEAS Y 45 PALABRAS
[redacted] bajo ciertos criterios que son precisamente uno de los que se está diciendo [que] posiblemente que hay que aclarar un poquito más, porque están sujetos a cierta discrecionalidad y una vez pasados estos filtros, que las propuestas que se declaren solventes entonces la que tenga un mayor valor y que sea superior al valor técnico de referencia es la que se declara ganadora del concurso.

En términos de la contraprestación hay [redacted] DOS que tiene que hacer el ganador del concurso para 2 contratos, entonces se determinan [redacted]
ELIMINADAS 4 LÍNEAS Y 49 PALABRAS

El primero es el [redacted]
ELIMINADAS 5 LÍNEAS Y 88 PALABRAS
[redacted] esto se puede equiparar a una especie de guante para todo el concurso.

Por el contrato [redacted]
ELIMINADAS 2 LÍNEAS Y 26 PALABRAS

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

[redacted]
ELIMINADAS 2 LÍNEAS Y 19 PALABRAS

Aquí hay también una [redacted]
ELIMINADAS 4 LÍNEAS Y 42
[redacted] o sea, tu dices: "En la medida que tu me propongas yo te voy a cobrar"; sin embargo, [redacted]
ELIMINADAS 4 LÍNEAS Y 20 PALABRAS

Por otro lado, por el contrato [redacted]
ELIMINADAS 8 LÍNEAS Y 90 PALABRAS

Mi interpretación del asunto está en que [redacted]
ELIMINADAS 6 LÍNEAS Y 78 PALABRAS

[redacted]
ELIMINADAS 7 LÍNEAS Y 91 PALABRAS

[redacted]
ELIMINADAS 7 LÍNEAS Y 103 PALABRAS

Entonces, básicamente una primera cuestión es que se tiene que uniformizar lo que viene en [redacted]
ELIMINADAS 4 LÍNEAS Y 48 PALABRAS

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

[redacted] ELIMINADAS 3 LÍNEAS Y 33 PALABRAS

El calendario del concurso trae algunas fechas que habrá que platicar con ellos para que empaten con las que nosotros necesitaríamos, en caso de ver en los participantes que... la propuesta es que si los veamos, [redacted] ELIMINADAS 5 PALABRAS [redacted] UNA [redacted] en la propuesta que viene actualmente.

En términos de como normalmente tratamos este tipo de cuestiones, vamos a ser un poco diferentes dado la [redacted] ELIMINADAS 6 LÍNEAS Y 70 PALABRAS

Entonces, [redacted] ELIMINADAS 5 LÍNEAS Y 65 PALABRAS

Entonces, [redacted] ELIMINADAS 7 LÍNEAS Y 86 PALABRAS

En la parte de la [redacted] ELIMINADAS 6 LÍNEAS Y 82 PALABRAS

Por último, de las cuestiones importantes la contraprestación, como mencionaba, es muy complicada trabajarla, [redacted] ELIMINADAS 5 LÍNEAS Y 57 PALABRAS

[redacted] ELIMINADAS 2 LÍNEAS Y 31 PALABRAS

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

[redacted]
ELIMINADAS 2 LÍNEAS Y 22 PALABRAS

[redacted]
ELIMINADAS 6 LÍNEAS Y 80 PALABRAS

[redacted]
ELIMINADAS 6 LÍNEAS Y 75 PALABRAS

También tenemos medidas de competencia y libre concurrencia que son más normales, digamos, que las que hacemos, que se refieren a la parte de que defina bien a la autoridad, a la Comisión como ente autónomo, que cuando haya sesiones en el futuro, posibles sesiones de los contratos, se notifique a la Comisión para ver que se cumplan en materia de concentraciones o de sesiones de concesiones, etcétera.

En el [redacted]
ELIMINADAS 5 LÍNEAS Y 62 PALABRAS

Las demás medidas son cosas que normalmente hemos visto, que hemos recomendado que se incluyan. También, se está recomendando, dado que hay otros cesionarios que manejan [redacted] ELIMINADAS 7 PALABRAS que potencialmente pudieran participar en este concurso, entonces que sí vengan a solicitar la opinión todos los que quieran participar en este concurso.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene algún comentario?

Sí, Comisionado.

BCA: Gracias.

Yo puse algunos comentarios y estoy de acuerdo con el planteamiento que hace el ponente, y posiblemente sean más temas que podamos ver en el engrose, que tienen

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica. teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

que ver más con detalles como los plazos de participación, o sea, que hay unas partes que están así como muy cortas, o sea, como que es el tiempo en que están las bases disponibles y un tiempo para registro, digo, ya habíamos comentado algo en sesiones previas y son parecidas. No repetiré aquí eso y también temas de contacto para evitar la colusión.

OK.

Entonces, al final de cuentas estos puntos, yo creo implica la revisión de todos los documentos que sometieron aquí a la revisión nuestra, y que hagan sus modificaciones de las medidas protectoras y promotoras de la competencia que estamos señalando, y creo que eso puede ser materia de engrose.

JINZ: Estoy de acuerdo en todo lo que mencionó el Comisionado, se me olvidó mencionarlas pero ya había leído y estoy de acuerdo con los tres puntos que hizo.

EMC: En el alcance al proyecto del primero de julio, también incluyen unas [redacted] Entonces, consideraría incluir que esta parte de restricción a la contratación debería de ser eliminada.

ELIMINADAS 4 LÍNEAS Y 41 PALABRAS

JINZ: Sí, estoy completamente de acuerdo y sería consistente con otras resoluciones que hemos emitido en el pasado en otro tipo de concursos.

APP: Bueno, no habiendo más comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación de la resolución en los términos que se nos fue presentado, incluyendo los 3 comentarios que hace el Comisionado Contreras y el agregado que hace el Comisionado Martínez Chombo, [redacted]?

ELIMINADAS 6 PALABRAS

Secretario Técnico, queda autorizado por unanimidad de votos.

Pasamos entonces a los asuntos generales.

El primero de ellos es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida en el expediente RA-063-2012, y acumulado al expediente RA-061-2012 en cumplimiento de la sentencia dictada del dieciséis de junio de dos mil dieciséis por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. Asunto RA-061-2012.

Sergio López Rodríguez (SLR): Como usted ha dicho, Comisionada, se somete a consideración del Pleno el proyecto de resolución que cumple con el amparo y protección de la Justicia de la Unión, concedido a Industrias Bachoco, S.A. de C.V., respecto del expediente RA-063-2012, acumulado al expediente RA-061-2012, por el cual se confirmó la resolución del expediente IO-005-2009-1B, en la que se estableció que se habían actualizado las prácticas monopólicas absolutas previstas

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables

en el artículo 9, fracciones I y III de la Ley Federal de Competencia Económica vigente en aquel momento.

Sobre esta resolución y con relación a la empresa que he comentado, el Segundo Tribunal Colegiado Especializado en Competencia Económica, determinó que esta Comisión debe emitir una nueva resolución en la que considere que en el expediente administrativo de origen no está demostrado fehacientemente que la quejosa, por conducto de algún representante, haya participado en la realización de la conducta sancionada.

Este es el asunto que está a consideración de este Pleno.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene algún comentario?

Entonces, ¿quién está a favor de la resolución?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente tema, que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la realización de un estudio sobre las condiciones de competencia en los mercados de medicamentos que tienen patente vencida.

Secretario Técnico, le cedo la palabra

SLR: Se somete a consideración de este Pleno el proyecto de acuerdo de inicio para la realización del estudio que usted ha comentado. El propósito de este estudio es proponerles las conclusiones, recomendaciones y/o propuestas que resulten pertinentes para proponer el funcionamiento eficiente de los mercados previamente referidos.

Este asunto está a su consideración

APP: Ok.

Entonces, ¿quién estaría a favor de la aprobación?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos.

Yo sí pediría Secretario Técnico, que el Director General de Estudios Económicos nos presentara al Pleno a la brevedad, un cronograma del estudio y fechas probables, porque aquí dice que se presentará a principios de dos mil diecisiete, pero a mí me gustaría un poquito más de luz, entregables, borradores y demás.

Y finalmente, el último punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Código de Ética y Conducta de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Secretario Técnico, le cedo la palabra

SLR: SÍ, Comisionada, pues el Comité de Ética somete a consideración de este Pleno el Código de Ética y Código de Conducta que normarían a los servidores públicos que integran esta Comisión.

Está a su consideración.

APP: ¿Alguien tiene algún comentario?

Creo que hay algunos comentarios que podríamos decir que son de engrose, en específico mandados por el Comisionado Moguel y Contreras, pero hay uno que a mí en particular me preocupa que es que no quedó bien clasificado qué es o qué se entiende o qué entendemos en este Comité de Ética y como funcionarios de la Comisión con respecto a información sensible.

Entonces, yo me sentiría más tranquila y le pediría al Comité que sobre estos comentarios de engrose diversos que se hicieron, nos hicieran una nota aclaratoria a lo que se refieren, en caso de que la información sensible no quede claro, incluso hasta eliminarlo y mejor que nos suban... bajémoslo de la agenda, es lo que yo propongo, y subirlo la próxima semana ya con estas aclaraciones.

No sé quién está a favor de acuerdo con esta moción.

Secretario Técnico, vamos a bajar este tema de la agenda del día. No queda votado y quedamos a la espera de los Comentarios del Comité de Ética, idealmente para la próxima semana si se pudiera.

Muchas gracias.

¿Alguen tiene algún otro comentario?

No habiendo más comentarios, daríamos por terminada la sesión de hoy, muy buenos días.

Muchas gracias.